

CONTRATO N° CO -015006 2013 - DA

Conste por el presente documento, el contrato de Servicio de Publicidad, que celebran de una parte el Banco de la Nación, en adelante **EL BANCO**, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3664 - San Isidro, representada por el señor **OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALES**, Gerente- Jefe (e) del Departamento de Logística y Jefe del Departamento de Contabilidad, identificado con DNI N° 08811562 y el señor **CESAR FERNANDO BARRIENTOS MENDOZA**, Sub Gerente, Jefe de la División de Abastecimiento, identificado con DNI N° 06935443, a quienes en adelante se les denominará "EL BANCO" y de otra parte al **CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS SPEEDYMENS S.A.C**, con RUC N° 20510426623, **EMISORAS CRUZ DEL PERU S.A.**, con RUC N° 20100642019 y **DOMENICA EVENTOS Y SERVICIOS S.A.C**, con RUC N° 0516204452, con domicilio legal común en Av. Arenales N° 1542- Oficina 801- Lince, provincia y departamento de Lima, cuyo representante legal común es el señor **MANUEL ALTAMIRANO RAMIREZ**, con DNI N° 09910863, según poder otorgado mediante contrato privado de Constitución de Consorcio debidamente legalizado de fecha 18 de enero del 2013 ante Notario Público de Lima Jorge Luis Gonzales Loli, a quienes en adelante se les denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS SPEEDYMENS S.A.C
MANUEL ALTAMIRANO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14.01.2013 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 0021-2012-BN** para la contratación del servicio de publicidad, al **CONSORCIO INTEGRADO POR LAS EMPRESAS SPEEDYMENS S.A.C, EMISORAS CRUZ DEL PERU S.A. Y DOMENICA EVENTOS Y SERVICIOS S.A.C**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el **SERVICIO DE PUBLICIDAD**, de acuerdo a las normas vigentes y a los Términos de Referencia que se detallan en el Capítulo III de las Bases Integradas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 2 246 498.72 (Dos Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con 72/100 Nuevos Soles) EL CUAL incluye IGIV.

Forman parte del presente Contrato las estructuras de costos presentadas por EL CONTRATISTA, el cual se consigna en el Anexo N° 01 del presente Contrato

Este monto comprende todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en pagos parciales luego de culminada la ejecución de cada campaña incluyendo el Informe que reporte el impacto de los spots publicitarios en radio, prensa y la publicidad en medios alternativos (Web, SMS, BTL); debiendo cumplir con la presentación formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al

BANCO DE LA NACION
Augusto Arguedas Bentín
Jefe del Departamento de Logística

BANCO DE LA NACION
César F. Barrientos Mendoza
Sub Gerente Jefe División Abastecimiento

BANCO DE LA NACION
Hortencia Valdivia Torice
Jefe

BANCO DE LA NACION
Oscar A. Pajuelo González
Gerente Jefe (e)

otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

De acuerdo con el Artículo 176 del Reglamento para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- a. Factura la cual será presentada por la empresa **SPEEDYMEN'S S.A.C.**
- b. Recepción y conformidad de parte del Departamento de Comunicación Corporativa. (cuya denominación fue modificada por División Imagen Corporativa, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Sesión de Directorio N° 1928 del 16.11.2012).
- c. Informe del funcionario responsable del Departamento de Comunicación Corporativa (cuya denominación fue modificada por División Imagen Corporativa, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Sesión de Directorio N° 1928 del 16.11.2012).
- d. Comprobante de Pago
- e. Copia del Contrato

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de seis meses o hasta el término de la prestación del servicio, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

La vigencia del contrato se extenderá a partir de la suscripción del presente contrato hasta la conformidad de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

En su calidad de MYPE, EL CONTRATISTA ha optado que como Garantía de Fiel Cumplimiento EL BANCO le retenga el diez por ciento (10 %) del monto del Contrato original, equivalente a S/. 224 649.87 (Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 87/100 Nuevos Soles) conforme a la Carta presentada con fecha 29 de octubre del 2012.

La retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad del número total de pago a realizarse, de forma prorrateada con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato

CLÁUSULA OCTAVA : CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Departamento de Comunicación Corporativa (cuya denominación fue modificada por División Imagen Corporativa, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Sesión de Directorio N° 1928 del 16.11.2012), emitirá un Acta de Conformidad por cada campaña ejecutada, adjuntando el respectivo Informe que reporte el impacto de los spots publicitarios en radio, prensa y la publicidad en medios alternativos (Web, SMS, BTL)

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar

SPEEDYMEN'S
MANUEL ALTA MIRANDA
REPRESENTANTE

BANCO DE LA NACIÓN
Augusto Arguedas Benítez
Departamento de Logística

BANCO DE LA NACIÓN
César F. Barrientos Méndez
Subgerente
División de Asesoramiento

BANCO DE LA NACIÓN
Florencia Valderama Torre
Jefe
División de Comunicación Corporativa

BANCO DE LA NACIÓN
Oscar A. Páez González
Jefe (s)

las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

De conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de un (01) año contado a partir del día siguiente de suscrita la última conformidad de la prestación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.25$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso

ONS
CIO SPEEDY MEN'S
MANUEL ALTIMIRANO RAMOS
REPRESENTANTE

BANCO DE LA NACION
Augusto Argüelles Benítez
Departamento de Logística

BANCO DE LA NACION
César F. Barrientos Mendizábal
Departamento de Logística

BANCO DE LA NACION
Hortencia Valdecrama Torre Vela
Departamento de Logística

BANCO DE LA NACION
Oscar A. Páez González
Jefe (e)
Departamento de Logística

c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si reiteradamente las propuestas de la agencia deben ser objeto de solicitud de modificaciones o no satisfacen los objetivos y requerimientos del Departamento de Comunicación Corporativa (hasta un máximo de 03 oportunidades), esta podrá decidir la resolución unilateral del contrato por falta de capacidad técnica, al amparo del Artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF).

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe responder a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje ad hoc a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. República de Panamá N° 3664 – San Isidro

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av Arenales N° 1542-Oficina 801, Lince

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

YSORCIO SPEDYMENT'S
MANUEL ALAMIRANO RAMIREZ
REPRESENTANTE

BANCO DE LA NACION
Augusto Arguedas Bontia
Departamento de Logística

BANCO DE LA NACION
César F. Barrientos
Mendoza
Subrepresentante
Jefe
Abastecimiento

BANCO DE LA NACION
Florencia Valderrama Torre
Jefa
Logística

BANCO DE LA NACION
Osca A. Paruelo González
Jefa (e)
Departamento de Logística

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 28 días del mes de enero del 2013

OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALEZ
DNI N° 08811562

CESAR FERNANDO BARRIENTOS MENDOZA
DNI N° 06935443

CONSORCIO SPEEDYMEN'S

MANUEL ALTAMIRANO RAMIREZ
REPRESENTANTE COMUN
MANUEL ALTAMIRANO RAMIREZ
DNI N° 09910863



DETALLE DE ESTRUCTURA DE COSTOS DE CADA CAMPAÑA

N°	DETALLE DE GASTOS POR EL SERVICIO	COSTO DEL SERVICIO S/.			
		PARCIAL	PARCIAL	TOTAL	
1	CAMPAÑA DE AGENTE MULTIRED				
	Estrategia Creativa		S/.	3,000.00	
	Producción, Diseño y Edición de Piezas Gráficas		S/.	6,000.00	
	Producción, Realización y Edición de Spots Radiales		S/.	7,000.00	
	Producción, Diseño y Edición de Piezas Multimedia				
	Banco de Fotos y Producción Fotográfica		S/.	6,000.00	
	Servicio de Medios				
	a) Primera campaña		S/.	1,322,447.80	
	Difusión de 245 spots radiales de 30 segundos en 6 radios de alcance nacional cuyo rating sea igual o mayor a 0.8 y cuyo alcance en el público de 26 a 84 años sea igual o mayor a 50 Mls.	S/.	280,226.40		
	Publicación de 20 avisos de prensa a full color en 4 diarios de alcance nacional, cuyo índice de lectoría sea igual o mayor al 8% y cuyo alcance en el público de 26 a 84 años sea igual o mayor a 470 Mls. El tamaño de los avisos será el de robapágina y la publicación se hará en días de semana (lunes a viernes)	S/.	295,483.50		
	Elementos de publicidad exterior en ubicaciones cercanas a los lugares de concentración de empleados del sector público a razón de: 120 elementos en Lima y 50 elementos en 8 provincias.	S/.	746,737.90		
				S/.	1,344,447.80

BANCO DE LA NACIÓN
Augusto Arguedas Benítez
Departamento de Marketing

N°	DETALLE DE GASTOS POR EL SERVICIO	COSTO DEL SERVICIO S/.			
		PARCIAL	PARCIAL	TOTAL	
2	CAMPAÑA MULTIRED DE PREMIA				
	Estrategia Creativa		S/.	3,000.00	
	Producción, Diseño y Edición de Piezas Gráficas		S/.	6,000.00	
	Producción, Realización y Edición de Spots Radiales		S/.	7,000.00	
	Producción, Diseño y Edición de Piezas Multimedia		S/.	4,000.00	
	Banco de Fotos y Producción Fotográfica		S/.	6,000.00	
	Servicio de Medios				
	a) Primera campaña		S/.	876,050.92	
	Difusión de 245 spots radiales de 30 segundos en 6 radios de alcance nacional cuyo rating sea igual o mayor a 0.8 y cuyo alcance en el público de 26 a 84 años sea igual o mayor a 50 Mls.	S/.	273,811.92		
	Publicación de 4 avisos de prensa a full color en 4 diarios de alcance nacional para el lanzamiento, cuyo índice de lectoría sea igual o mayor al 8% y cuyo alcance en el público de 26 a 84 años sea igual o mayor a 470 Mls. El tamaño de los avisos será el de robapágina y la publicación se hará en días de semana (lunes a viernes)	S/.	409,844.10		
	Publicación de un banner en el home de 5 portales de internet nacional de alto tráfico en el ciberespacio	S/.	52,394.90		
	Activaciones de BTL en agencias del Banco de la Nación a razón de 20 en Lima y 12 en provincias. Incluye las autorizaciones municipales que se requieran en cada localidad.	S/.	80,000.00		
	Activaciones de BTL en 4 centros comerciales a razón de 2 en Lima y 2 en provincias	S/.	60,000.00		
				S/.	902,050.92

BANCO DE LA NACIÓN
Hortencia Baherrera Torres
Jefe

BANCO DE LA NACIÓN
César F. Barrientos Mendoza
Jefe División Abastecimientos

CONSORCIO SPEEDYMEN'S
MANUEL ALTAMIRANO RAMIREZ
REPRESENTANTE COMUN

total S/.

CONSORCIO SPEEDYMEN'S
MANUEL ALTAMIRANO RAMIREZ
REPRESENTANTE COMUN

S/.

2,246,498.72